



Andacollo, 30 de octubre de 2014

-ORDENANZA N° 2090/14-

VISTO:

Los expedientes n° 1411/07 y n° 1459/09 del registro de este Concejo Deliberante;
Las ordenanzas Municipales n° 014/92; n° 1411/09, n° 1881/12; n° 1882/12 y n° 2055/14;
El convenio de operación y mantenimiento de servicio de alumbrado público celebrado con el EPEN y:

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza Municipal n° 014/92 establecía la contribución a realizarse por cada vecino en concepto de alumbrado público;

Que dicha ordenanza fue derogada mediante la Ordenanza Municipal N° 2055/14 a partir de la implementación del nuevo convenio firmado con el EPEN;

Que el servicio de mantenimiento de alumbrado ha sido delegado al EPEN, y por lo cual debe establecerse el valor para el cobro del servicio en el marco legal correspondiente;

Que es obligación del Estado Municipal brindar el servicio de alumbrado público;

Que ante la superposición normativa respecto a los conceptos de mantenimiento y alumbrado público es necesario legislar al respecto;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente conforme las facultades conferidas por artículo 114° la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Modificar el párrafo cuarto del artículo 3° de la Ordenanza n° 1881/12; modificatorio del artículo 154° de la ordenanza n° 1411/09, que quedará redactado de la siguiente manera: párrafo cuarto: “**ARTÍCULO 3°:** MODIFICASE el LIBRO II, TITULO I del CODIGO TRIBUTARIO Ordenanza N° 1411/09, el cual comprende los artículos 154° a 163°, los cuales observarán la siguiente redacción: “LIBRO II TRIBUTOS EN PARTICULAR TÍTULO I TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE..... Hecho Imponible. Por todo inmueble ubicado en el ejido Municipal se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de los siguientes servicios prestados por la Municipalidad de Andacollo directa o indirectamente:

*1) **Servicios retributivos:** Prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo y volumen común; Barrido y limpieza de la vía pública; Riego conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles y caminos rurales; Conservación y mantenimiento de desagües y alcantarillas; creación, higienización y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias; provisión para el consumo de gas licuado propano(GLP) y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.”.-*

ARTICULO 2°: Hecho Imponible. Los inmuebles situados total o parcialmente dentro del ejido municipal beneficiados directa o indirectamente con el servicio de **alumbrado público:** corresponde al servicio que presta la municipalidad, iluminando las calles del ejido municipal. Dicha tasa será abonada por todos los inmuebles que se encuentren dentro de los 50 metros de la fuente de iluminación, se abonará de forma mensual y de acuerdo a lo establecido en el convenio entre la municipalidad de Andacollo y el Ente Provincial de Energía del Neuquén. El municipio cobrará este servicio solo a aquellos contribuyentes que no posean medidor, recaudando el EPEN lo producido por este concepto de aquellos contribuyentes con medidor, aplicando este ente la tarifa dispuesta por ordenanza tarifaria anual.

La base imponible del alumbrado público para contribuyentes sin medidor será el metro lineal de frente.

Los montos por los servicios precedentemente enunciados serán los que se estipulen en la ordenanza tarifaria anual.





Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

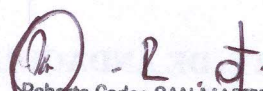
ARICULO 3º: Modificar el artículo 8º de la Ordenanza n° 1882/12 el que quedara redactado de la siguiente manera. "**ARTÍCULO 8º:** establézcase un VALOR FIJO DE DOCE PESOS (\$12) por cliente por mes, que será facturado por el Ente Provincial de Energía del Neuquén en concepto de servicio del Alumbrado Público.-

Para contribuyentes de inmuebles sin medidor: se establecen las siguientes tarifas, por metro lineal de frente:

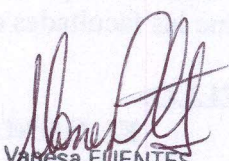
MODO DE LIQUIDACIÓN	TARIFA
Tasa mensual a calcularse por una calle de frente	\$ 0,30
Tasa mensual a calcularse por dos calles de frente	\$ 0,20

ARTICULO 4º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y al Ente Provincial de Energía (EPEN), comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 870.-


Roberto Carlos SAN MARTIN
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo